

**RECURSO 73/2020  
RESOLUCIÓN 92/2020**

**Resolución 92/2020, de 21 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CBM Servicios Audiovisuales, S.L.U., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se propone la adjudicación de contrato de servicio de asistencia y producción audiovisual de la actividad institucional de la Junta de Castilla y León o de interés para la Comunidad.**

**I  
ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución de 9 de octubre de 2019 del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, se declara de tramitación urgente la contratación del expediente de contratación para la prestación del servicio de "Asistencia y producción audiovisual de la actividad institucional de la Junta de Castilla y León, o de interés para la Comunidad".

Por Orden de 1 de octubre de 2019 Consejero de la Presidencia se inicia el expediente de contratación referenciado.

El valor estimado del contrato es de 2.007.450 euros.

El 3 de octubre de 2019 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el anuncio previo de licitación y se remite a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, publicación que se lleva a cabo el 7 de octubre de 2019.

El 12 de marzo de 2020 se publica en la PCSP el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), su cuadro de características y el pliego de prescripciones técnicas (PPT). El plazo para presentar las ofertas expiraba el 27 de marzo de 2020.

**Segundo.-** Como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE del mismo día), el 11 de mayo de 2020 se publica en el DOUE y en la PCSP rectificación del anuncio de licitación anterior. El nuevo plazo para la presentación de las ofertas expira el 26 de mayo de 2020.

**Tercero.-** Por acuerdo de la Mesa de contratación de 3 de junio de 2020 se propone la adjudicación de contrato de servicio de asistencia y producción audiovisual de la actividad institucional de la Junta de Castilla y León o de interés para la Comunidad.

**Cuarto.-** El 19 de junio de 2020 D. yyyy, en nombre y representación de CBM Servicios Audiovisuales, S.L.U., presenta un recurso especial en materia de contratación contra el acta de la Mesa de contratación de 3 de junio de 2020 –notificada el 5 de junio- por la que se propone la adjudicación del contrato a la UTE Broadcast Producciones, S.L., y Enfoque Visual, S.L.

Considera que el presupuesto base de licitación del contrato no se corresponde con precios de mercado y que el precio ofertado por el licitador pone en riesgo la prestación del servicio.

**Quinto.-** El 19 de junio se admite a trámite el recurso especial y se le asigna el número de referencia 73/2020.

**Sexto.-** El 3 de julio se recibe en este Tribunal el informe del órgano de contratación y las direcciones de correo electrónico de los demás licitadores. El expediente de contratación se encontraba en las dependencias de este Tribunal como consecuencia de otro recurso especial interpuesto frente al mismo contrato.

**Séptimo.-** Concedido trámite de audiencia a los demás interesados, no se presentan alegaciones.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**2º.-** La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación a tenor del artículo 48 de la LCSP y está acreditada la representación con la que actúa.

El recurso se interpone contra un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**3º.-** En el presente caso, lo primero que cabe analizar son los requisitos de admisibilidad del recurso planteado.

En este sentido, el Acuerdo de la Mesa de contratación, de 3 de junio de 2020, es un acto de trámite no susceptible de recurso especial en materia de contratación. Tal y como tiene señalado este Tribunal, este tipo de actos no son susceptibles de recurso, pues en estos casos los acuerdos de la Mesa son propuestas que pueden ser o no aceptados por el órgano de contratación.

Así se recoge además en el último párrafo del Acuerdo recurrido "Esta resolución no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación (art. 157.5 LCSP)".

El artículo 44.2.b) de la LCSP establece que podrán ser objeto de recurso especial "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la

adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149”.

El acto recurrido no puede calificarse como acto de trámite cualificado, porque no decide sobre la adjudicación, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Procede, por tanto, la inadmisión del recurso al haberse interpuesto contra un acto de trámite no cualificado, sin perjuicio de que el recurrente pueda presentar recurso en el momento procedimental oportuno.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León:

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CBM Servicios Audiovisuales, S.L.U., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación por el que se propone la adjudicación de contrato de servicio de asistencia y producción audiovisual de la actividad institucional de la Junta de Castilla y León o de interés para la Comunidad.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la

interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).